



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 21 de Mayo de 2026

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUITZEO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acta S.O. 05/2026

En la población de Cuitzeo del Porvenir, municipio de Cuitzeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, siendo las 14 (catorce) horas con 16 (dieciséis) minutos, del jueves 26 (veintiséis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), previo citatorio que se entregó en los términos establecidos en el artículo 37 (treinta y siete), párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento en la Sala de Juntas «Profr. Francisco Díaz Rodríguez» en calle Francisco Javier Clavijero número 1, Centro, de Cuitzeo, Michoacán, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria, la ciudadana, Dra. Rosa Elia Milán Pintor, en su calidad de Presidenta Municipal y el Lic. Alexis Iván Cerriteno Pintor, Síndico Municipal, así como los integrantes del Cuerpo de Regidores las ciudadanas y ciudadanos: Abilene Pérez Nava, Arq. Sergio Ulises Áspera Contreras, Ma. Elizabeth Ortega Castro, Manuel Cornejo Cornejo, Alba Tzitziki Alcantar Rodríguez, Rosaura Huazano Abrego, L.E.P. Odalys Mayte García Hernández, de igual manera, la ciudadana María de los Ángeles Abrego Andrade, Secretaria del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 (setenta y dos), fracciones II (dos) y III (tres), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; conforme lo estipulan los artículos 37 (treinta y siete), párrafo segundo, y 64 (sesenta y cuatro), fracción IV (cuarta), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dirige la presente Sesión la ciudadana, Dra. Rosa Elia Milán Pintor, Presidenta Municipal, quien, en uso de la palabra solicita a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a desahogar la Sesión al tenor del:

ORDEN DEL DÍA

1.- ... al 8.- ...

9.-Presentación para su revisión, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

.....

.....

.....

9.- En el punto nueve del orden del día presentación para su revisión, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento de Cuitzeo Michoacán. En uso de la voz, el Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Abraham Mauricio Chacón Alcántar, presenta ante este Honorable Ayuntamiento el Reglamento Interno de la Dirección a su cargo, con la finalidad de establecer las bases de organización, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de actuación en materia de protección ambiental dentro del municipio. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones encaminadas a la preservación y protección del medio ambiente, la prevención y control de la contaminación, así como la restauración de los recursos naturales, promoviendo con ello el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para la población. Asimismo, el Reglamento establece las atribuciones del Ayuntamiento y de la Dirección de Medio Ambiente, los mecanismos de coordinación interinstitucional, la atención a denuncias ciudadanas, la inspección y vigilancia, así como un tabulador de sanciones económicas aplicables por infracciones en materia ambiental, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente. De igual forma, se contempla la implementación de políticas ambientales municipales, la regulación del ordenamiento ecológico, el control de la contaminación en sus distintas modalidades y la participación ciudadana en la protección del entorno natural.

Una vez que se analiza y discute lo necesario se somete a la consideración de los integrantes del Cabildo, a través del ejercicio económico, aprueban por **unanimidad**, Reglamento Interno de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán. **Acuerdo Número 46/2026.**

.....

.....

.....

Agotados todos los puntos del orden del día, se da por concluida la Sesión, siendo las 16 (dieciséis) horas, con 27 (veintisiete) minutos, del mismo día, mes y año señalados en el proemio de la presente Acta, la cual, previa su lectura, es aprobada y firmada de conformidad, y para su constancia, por quienes participaron en la misma, quisieron y pudieron hacerlo. Doy fe.

Presidenta Municipal, Dra. Rosa Elia Milán Pintor; Síndico

Municipal, Lic. Alexis Iván Cerriteno Pintor; Cuerpo de Regidoras y Regidores: C. Abilene Pérez Nava; Arq. Sergio Ulises Áspera Contreras; C. Ma. Elizabeth Ortega Castro; C. Manuel Cornejo Cornejo; C. Alba Tzitziki Alcantar Rodríguez; C. Rosaura Huazano Abrego; L.E.P. Odalys Mayte García Hernández; Secretaria del Ayuntamiento, C. María de los Ángeles Abrego Andrade. (Firmados).

REGlamento INTERNO DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO MICHOACÁN PERÍODO 2024-2027

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es de interés social y de orden público, que se rige en el municipio de Cuitzeo Michoacán; se tiene como objeto, establecer las medidas necesarias para mantener y preservar los recursos naturales del entorno, tener la prevención y control de la contaminación, la restauración como de los factores bióticos como de los abióticos, para que de esta manera, los habitantes tengan una mejor calidad de vida, todo esto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, que se enuncian a continuación:

- I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable;
- III. Ley General de Cambio Climático;
- IV. Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- VII. Plan Municipal de Desarrollo de Cuitzeo Michoacán, 2024-2027;
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuitzeo, Michoacán; y,

X. Normas Oficiales en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las Normas Oficiales en la materia, los Reglamentos que complementan estas Leyes, las derivadas de la legislación en la materia y las siguientes:

Artículo 3.- Para la aplicación, intervención y ejecución de las disposiciones de este Reglamento le corresponde a:

- I. La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Las Direcciones involucradas directa e indirectamente en la protección del medio ambiente: Sindicatura, Desarrollo Rural, Protección Animal, Urbanismo y Obras Públicas, Protección civil, Juventud, entre otras; y,
- III. Las Entidades Descentralizadas del Municipio: Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuitzeo, Michoacán (CAPA) y el Instituto Municipal de Planeación de Cuitzeo, Michoacán, (IMPLAN).

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con las dependencias de la administración pública federal, estatal y de otros municipios, para la ejecución de medidas orientadas a la protección, preservación y optimización del entorno natural;
- II. Determinar la tabla de infracciones o penalizaciones económicas aplicable por la vulneración de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Procesar y resolver el Recurso de Inconformidad establecido en el Reglamento; y,
- IV. Las demás que confiere este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Dirección del Medio Ambiente:

- I. Vigilar la aplicación de las leyes en materia ambiental y de desarrollo urbano como la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y demás ordenamientos en materia ambiental y ecológica de competencia municipal;
- II. Establecer criterios para el ordenamiento ambiental y ecológico territorial municipal en conjunto con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio;
- III. Gestionar la creación y administración de áreas verdes municipales, parques o áreas de conservación vegetal;
- IV. Coordinar y colaborar con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales para llevar a cabo evaluaciones y estudios de impacto y riesgo ambiental;
- V. Gestionar estudios de investigación que aporten conocimiento sobre los ecosistemas, recursos naturales y biodiversidad del territorio municipal;
- VI. Informar periódicamente a la Presidenta Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente;
- VII. Tener transparencia con respecto a las condiciones ambientales del municipio, utilizando cualquier medio de comunicación oficial que cuente el Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, convenios de coordinación, acuerdos de colaboración, apoyo técnico, asesorías con Universidades, Centros de Investigación, Consultorías, Fundaciones y Organizaciones No Lucrativas para cumplir los fines del presente Reglamento;
- IX. Elaborar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- X. Gestionar proyectos o estudios con la finalidad de solucionar problemáticas ambientales que se presenten en el municipio; y,
- XI. Demás obligaciones que deriven.

Artículo 6.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con personal capacitado y formado académicamente para el cumplimiento de sus funciones.

- I. Debe de contar con conocimientos legales en materia

ambiental;

Ayuntamiento considere necesarias.

II. Contar con una carrera profesional concluida relacionada al medio ambiente;

III. Estar titulado; y,

IV. Los demás requisitos que el Ayuntamiento considere necesarios.

Artículo 7.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercerá sus funciones en las áreas:

I. Prevenir y controlar la contaminación y el deterioro ambiental en territorio municipal;

II. Atender denuncias ciudadanas que involucre el medio ambiente y los recursos naturales del municipio;

III. Atención a sugerencias ciudadanas sobre el cuidado, manejo, conservación, restauración, etc., en materia ambiental;

IV. Realización de inspecciones y vigilancias en materia ambiental;

V. Impartición de talleres, pláticas, conferencias y programas de educación ambiental, involucrando al sector escolar de nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, como a la población en general;

VI. Evaluación del impacto y riesgo ambiental del municipio de Cuitzeo;

VII. Conservación y manejo de zonas de reserva ecológica y protección de áreas naturales del municipio;

VIII. Canalizar hacia las dependencias gubernamentales de nivel estatal y federal, en caso de incumplimientos en las leyes o normas ambientales, y ser sancionados;

IX. Colaborar con distintas direcciones o instituciones municipales que se involucren en temas ambientales;

X. Promover la participación social en la solución de problemáticas ambientales;

XI. Dar seguimiento a las acciones de coordinación y colaboración establecidas con organismo sociales, públicos, privados, instituciones académicas y gubernamentales; y,

XII. Las demás funciones y atribuciones que el

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA MUNICIPAL

Artículo 8.- La política ambiental y ecológica municipal, estará basada en los criterios científicos, técnicos, sociales, éticos y políticos que promuevan la protección al Medio ambiente del municipio, la preservación de los ecosistemas y la restauración de los daños ambientales causados por las actividades humanas, medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 9.- Buscará a través del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, la coherencia con los principios de la Carta de la Tierra, los Objetivos de la Agenda 2030, y con cualquier otro acuerdo o tratado nacional o internacional que pudiera surgir al respecto, haciendo de la protección al medio ambiente, el principio fundamental de nuestro desarrollo.

Artículo 10.- La política ambiental y ecológica municipal, buscará la promoción y aplicación de tecnologías apropiadas a las características y circunstancias del municipio, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección del mismo, es responsabilidad compartida por los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV

PLANEACIÓN ECOLÓGICA, URBANA, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 11.- En toda acción que se realice para regular el crecimiento de la ciudad y demás poblaciones del municipio, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de Desarrollo Urbano, deberán tomarse en cuenta los ordenamientos del presente Reglamento, y en general, los principios y criterios de la política ecológica.

Artículo 12.- En la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano y en materia ecológica, el Ayuntamiento observará los criterios ambientales y ecológicos de:

I. Conservación del entorno natural en cada uno de los centros de población del municipio;

II. El respeto a la proporción de área verde por habitante mínima requerida vigente recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para mantener la buena calidad de vida en las ciudades y municipios, es de por lo menos 16 m² por habitante,

para lograr el equilibrio ecológico en el desarrollo urbano;

- III. Fomentar la conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas en los centros de población del municipio; y,
- IV. Las demás que se consideren necesarios.

Artículo 13.- Se entiende por áreas verdes urbanas, las implantadas de manera artificial o aquellas zonas con cobertura vegetal ubicadas al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana, así como, en el saneamiento ambiental. Incluyen bosques, parques, jardines, glorietas, camellones, plazas, y otras plantas ubicadas en banquetas, frente de casas, edificios y fraccionamientos sobre las cuales el municipio ejerce pleno dominio. Las áreas verdes urbanas en cuanto a su preservación, restauración, protección y previsión, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos aplicables. Para que no pierdan las funciones ambientales y sociales las áreas verdes urbanas se podrá, previa autorización del área de Medioambiente y Urbanismo edificar y/o pavimentar en no más del 5% de la superficie total. Tratándose de obras de infraestructura y equipamiento urbano, el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizarlas cuando no se altere su naturaleza, todo esto apeándose a la normativa estatal en la materia.

Todos aquellos ciudadanos, las empresas o negocios con áreas verdes destinadas dentro los linderos de su propiedad o delimitación comercial tienen la obligación de darles el mantenimiento constante y adecuado, en caso de no ejercer dicha práctica estarán sujetos a una sanción correspondiente dentro del presente reglamento ya que entra como daño a las áreas verdes municipales por la omisión del cuidado de estas.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilar y en su caso, sancionar el incumplimiento de los ordenamientos señalados en este capítulo.

Se debe de tener en cuenta, que, antes de conceder licencias o permisos de construcción de cualquier índole que afecte vegetación, se debe de tener en consideración lo siguiente:

- I. Que las obras de urbanización obligatorias en los Conjuntos Habitacionales, fraccionamientos campestres, industriales, rústicos, cementerios,

comerciales, así como en los desarrollos en condominio comprendan áreas jardinadas en banquetas que serán forestadas por los propietarios de acuerdo a las especies sugeridas por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- II. Que la dimensión mínima que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para área verde, en un desarrollo urbano debe ser del 3% del área total, pueden incluir parques, jardines, plazas, o cualquier otro espacio público con vegetación;
- III. La totalidad del área verde establecida, deberá tener las condiciones y características necesarias para que pueda cumplir con las funciones ambientales y sociales del entorno urbano; y,
- IV. Todas aquellas consideraciones técnicas adicionales que se consideren necesarias.

Artículo 15.- Queda prohibido dañar, quemar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos y privados. Así mismo, queda prohibida su tala injustificada por particulares en terrenos privados, públicos o ejidales, dentro o fuera de domicilios. Por existir causa plenamente justificada como en los casos de enfermedad, plaga no controlada y muerte, para su tala se deberá contar con previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Queda prohibido dañar, destruir, cubrir u obstruir las áreas verdes y jardineras públicas, y/o su infraestructura correspondiente, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones; el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica en beneficio del área afectada siendo la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO V

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 16.- El programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, quedara reflejado en los programas operativos anuales de las instancias de las administraciones municipales involucradas.

Artículo 17.- Se incorporarán en el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente los siguientes instrumentos

de política ecológica:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio;
- II. La evaluación de impacto y riesgo ambiental;
- III. La verificación normativa, vigilancia e inspección ambiental;
- IV. Esquemas de coordinación municipal, y de dependencias estatales y federales;
- V. El manejo y conservación de los recursos naturales;
- VI. La prevención y el control de la contaminación y el deterioro ambiental;
- VII. Los estímulos, infracciones y sanciones;
- VIII. La educación ambiental;
- IX. La investigación ambiental;
- X. Participación social; y
- XI. La denuncia ciudadana.

CAPÍTULO VI

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 18.- En marco del ordenamiento ecológico del municipio, se considera e incluye lo siguiente:

- I. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas con actividades productivas y en los asentamientos urbanos;
- II. La realización de obras públicas y privadas que involucren el aprovechamiento de los recursos naturales;
- III. Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas, fábricas, industrias, mercantiles o de servicios;
- IV. Colaborar con la Dirección de Desarrollo Urbano para el crecimiento urbano y asentamientos urbanos; y,
- V. Todos los requerimientos adicionales que se consideren necesarios.

CAPÍTULO VII

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 19.- Con respecto a las emisiones contaminantes

hacia la atmósfera que provengan de industrias, que no tengan disposición las entidades estatales o federales, procederá con conforme lo siguiente:

- I. En coordinación con el gobierno federal y estatal, el Ayuntamiento de Cuitzeo establecerá el Programa para la Prevención y el Control de la Contaminación de la Atmósfera por Fuentes Fijas dentro del municipio; y,
- II. El programa se dará a conocer públicamente, donde se fundamentará jurídicamente, cumpliendo con las leyes y normativas que involucran el tema y que se apliquen para el trámite de la Licencia de Emisiones a la Atmósfera.

Artículo 20.- Es obligación que los concesionarios de unidades de transporte público que transitan en el municipio de Cuitzeo Michoacán, tenga que presentar sus vehículos ante la autoridad correspondiente, y verificar que están dentro de los parámetros contaminantes aceptables.

En caso de que las unidades rebasen el límite permitirle de contaminación hacia la atmósfera, estas deberán de retirarlas de la circulación dentro del municipio.

Artículo 21.- Para los establecimientos que produzcan emisiones de gases, humos u olores tóxicos, desagradables e intensos, deben de reducirlos a niveles tolerables y proteger a quienes laboren y acudan a ellos. Quien no cumpla ese artículo, será sujeto a una sanción administrativa.

Artículo 22.- Está prohibido quemar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la vía pública, terrenos baldíos, parques, jardines y espacios públicos, federales y pertenecientes a la Cuenca del Lago de Cuitzeo, se procederá de la siguiente manera:

- I. Quien realice dicha actividad, será acreedor a una sanción administrativa;
- II. En caso de ser alguna institución o empresa, se notificará a dependencias estatales o federales, independientemente de las sanciones que aplique la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
- III. En caso reincidencia, la sanción se duplicará o triplicará, independientemente de otras sanciones que pudieran proceder.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 23.- El Ayuntamiento de Cuitzeo buscará la

coordinación entre los 3 niveles de gobierno para la administración de cuerpos de agua, teniendo énfasis en todos aquellos establecimientos mercantiles, servicios, industrias y todos aquellos establecimientos que por su naturaleza presenten alto flujo de empleados o visitantes, considerando todos aquellos que manejen sustancias consideradas contaminantes y que por su naturaleza no puedan ser arrojadas libremente a los desagües municipales.

Artículo 24.- En coordinación entre el Ayuntamiento y los ciudadanos, crear medidas de captación de agua, ahorro, reutilización y uso eficiente de la misma.

Artículo 25.- Para la realización de un fraccionamiento, es responsabilidad del fraccionador, el entregar al Ayuntamiento de Cuitzeo, las plantas de tratamiento de aguas residuales, o el sistema, que considere adecuado para ser utilizado previa descarga al drenaje, río, arroyo, laguna, presa pantano y humedales del municipio de Cuitzeo, debiendo apegarse a las Leyes Aplicables, Normas Oficiales Mexicanas y al presente Reglamento para controlar las descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal.

CAPÍTULO IX

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 26.- En relación a la protección del suelo y el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, corresponde a la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, trabajar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Vigilar que los servicios municipales no generen residuos sólidos sin control;
- II. Evaluar y vigilar el servicio de limpieza, manejo, recolección, transporte, separación, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos, dentro del municipio de Cuitzeo;
- III. Llevar un registro de los sitios autorizados de separación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras incluyendo un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;
- IV. Educar a la población en general, sobre formas de reciclaje y aprovechamientos de los residuos sólidos urbanos, RSU; y,
- V. Los establecimientos, industrias y comercios,

deberán contar con su propio plan de regularización de residuos sólidos, facilitando al municipio los mecanismos para la captación de residuos sólidos urbanos, quedando el municipio obligado a recibir solo estos; no así los que exceden el peso diario de 20 kilos ni los que tengan un trato especial por ser peligrosos, infecciosos o de competencia Federal o Estatal.

Artículo 27.- Queda prohibido contaminar los suelos con cualquier sustancia que los afecte y que no cumpla con las leyes o normativas. Deben de cumplir con un tratamiento previo.

Artículo 28.- Todo ciudadano que genere residuos sólidos urbanos y que no utilice los servicios municipales de recolección, o incluso externos al ayuntamiento, serán responsables de realizar dicha actividad, así como los daños a la salud, ambiente o paisaje, de lo contrario, serán acreedores a una sanción administrativa.

Artículo 29.- Los ciudadanos, deben de separar los residuos que generen en 3 partes: orgánico, valorizables y no valorizables, de lo contrario, serán acreedores a una sanción administrativa. Se consideran violaciones y acreedores a una sanción en materia de contaminación por residuos sólidos: el verter cualquier tipo de residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, áreas verdes, jardineras, cuerpos de agua o al drenaje

Artículo 30.- De los prestadores de servicios que recolecten, manejen, transporten, separen y den disposición final, serán responsables de estas actividades y de su servicio, así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje señalados en el presente Reglamento que emanen de sus actividades particulares y otras disposiciones aplicables. Además, se harán acreedores a la sanción correspondiente:

- I. Todos los prestadores de servicios deberán estar empadronados y estar sujetos a las leyes y normas ambientales, de salud pública y jurídicas aplicables además del presente Reglamento;
- II. Estos prestadores de servicio deberán contar con su propio plan de regularización de residuos sólidos, facilitando el manejo, transporte, separación, reciclaje y destino final;
- III. Los prestadores de servicio deberán cumplir cabalmente con lo siguiente, al incumplir con cualquiera de las siguientes disposiciones o faltas al presente Reglamento, los prestadores de servicio pueden ser multados y ser retirados del servicio de

recolección de basura;

- IV. Los prestadores deberán contar con bitácoras reguladas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, donde se especifique: La ruta de recolección y transporte, en coordinación con el encargado del orden de cada localidad, horarios de recolección y disposición final, Plan integral de manejo de los residuos sólidos urbanos, entre otras disposiciones que se consideren necesarias; y,
- V. Las demás disposiciones que se consideren necesarias e indispensables.

CAPÍTULO X

PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 31.- El Ayuntamiento de Cuitzeo, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juventud, Protección Animal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, concientizará a la población sobre la separación de los residuos no peligrosos.

Para el manejo de los residuos peligrosos, se trabajará en conjunto con la autoridad federal y estatal.

Artículo 32.- No se permite el ingreso de residuos peligrosos en el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, ya que estos se deben de manejar de otra manera adecuada y segura, establecido en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo que establece la **Norma Oficial Mexicana 052-ECOL-1993** para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos y al presente Reglamento:

- I. Todos los generadores de Residuos Peligrosos Biológico Infeccioso (RPBI) dentro del municipio, deberán estar empadronados y deberán proceder conforme a **NOM-087-ECOL-1995**, en el caso de los pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos, cuando generen menos de 25 kg al mes, o menos de un kilogramo diario al obtener su licencia municipal de funcionamiento, deberán registrarse como pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Dirección de Medio Ambiente, conforme a la clasificación señalada en la NOM-087-ECOL-1995; así mismo la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se obliga a observar su recolección y tratamiento adecuado por parte de empresas adecuadas.
- II. Los rastros particulares, deberán obtener la licencia municipal de funcionamiento y se obligan al manejo

por separado de sus residuos conforme al procedimiento de la **NOM-087-ECOL-1996**, procediendo a entregar los residuos generados en el proceso, al recolector especializado del servicio de limpia municipal o llevándolos al destino final que le sea autorizado.

- III. Todos los establecimientos con venta de agroquímicos dentro del municipio se acatarán al presente reglamento en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo que establece la **NOM 052-ECOL-1993, NOM-232-SSA1-2009** y a las Leyes y Normas aplicables en cuestiones de medio ambiente y a la salud pública. Estos establecimientos deben de darse de alta en el padrón en la Dirección de Medio Ambiente y para obtener la licencia municipal de funcionamiento están obligados a contar con un depósito de envases vacíos dentro de sus instalaciones, el cual estará en una área altamente visible y rotulado de forma clara y correcta, para que los usuarios y consumidores de estos productos dispongan de dicho reservorio de envases vacíos. Estos establecimientos son responsables del manejo por separado de estos residuos conforme al procedimiento de la **Norma Oficial Mexicana 052-ECOL-1993** para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos y demás leyes y normas aplicables en cuestión de medio ambiente y salud pública. El área de medio ambiente llevará un registro de la cantidad de envases vacíos generados y resguardados por cada establecimiento dando que debe ser congruente las ventas generadas con los envases recolectados esto con fin de evitar que los comercializadores se nieguen al brindar tal servicio o que estén tirando los envases de forma clandestina.

Artículo 33.- Los propietarios, administradores o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, pinturas, garajes, auto lavado, talleres mecánicos, de hojalatería, torno, forja, pintura, carpintería, herrería y otros establecimientos que generen o puedan generar residuos peligrosos, deberán cumplir cabalmente con la normatividad que aplica en la materia y el presente Reglamento. Es obligatorio para ellos evitar que dichos desechos sean vertidos a la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

Artículo 34.- Para los establecimiento o empresas que generen residuos peligrosos, la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales les pedirá el registro correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán, y de esta manera, otorgar la licencia municipal de funcionamiento.

CAPÍTULO XI**DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y
DE LA GENERADA POR EL RUIDO**

Artículo 35.- Está prohibido fijar o pintar propaganda, publicidad, comerciales, folletos, etc., de cualquier tipo en superficies naturales como árboles o rocas. Para realizar dicha actividad, se debe de realizar una solicitud a la Dirección del medio ambiente en coordinación con la Dirección de Reglamentos, y cuando concluya el objetivo de la propaganda, este se debe de quitar. Quien haga caso omiso, será acreedor a una sanción administrativa.

Artículo 36.- Las unidades móviles con sonido que se usan para publicidad, deben de ser agradable con respecto al nivel del sonido y música relajante, evitando molestias, se tendrá que pedir autorización de la dirección del medio ambiente, y solo se tendrá permitido transmitir en un horario de 9:00 am – 7:00 pm de lunes a viernes, y de 9:00 am – 5:00 pm. Los sábados y domingos. El sonido no debe de pasar los 68 decibeles. No se permite vocear a menos de 100 metros de distancia de escuelas, sanatorios, clínicas y hospitales.

CAPÍTULO XII**DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA**

Artículo 37.- Se coordinará entre los 3 niveles de gobierno para para los cumplimientos de las leyes y normas que protegen como a las especies nativas o en peligro en extinción dentro de la demarcación del municipio y terrenos federales aledaños y colindantes y propias de la Cuenca del Lago de Cuitzeo.

Artículo 38.- Se prohíbe la corta, poda, tala injustificada y sin previa autorización de la dirección del medio ambiente y recursos naturales, de lo contrario, tendrá sanciones.

Artículo 39.- Queda prohibido introducir especies que no son nativas de la región, a menos que lo avalen estudios técnicos justificados o que son especies requeridas por temas de restauración.

Artículo 40.- La organización y coordinación de las reforestaciones, será en coordinación entre la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Protección Animal, Juventud, Deportes y Protección Civil. Podrá solicitarse la colaboración de todas las Direcciones y Organismos Descentralizados del Ayuntamiento, estudiantes de todos los niveles educativos y ciudadanía en general. La organización y combate de incendios forestales y pastizales, será coordinada entre la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Protección Civil, Servicios Municipales y Oficial Mayor, sin contar a las instancias estatales y federales.

Artículo 41.- En materia de reforestación, se tendrá importancia hacia el área correspondiente a la Rivera del Lago de Cuitzeo, realizando inventarios de las unidades plantadas, y observar su índice de natalidad. Las reforestaciones se deben de hacer con respecto al Plan de Desarrollo Municipal.

**CAPÍTULO XIII
DE LA INSPECCIÓN**

Artículo 42.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con todas las Direcciones del Ayuntamiento de Cuitzeo, podrán verificar el cumplimiento del presente Reglamento. De manera complementaria:

- I. El personal autorizado entregará copia de la orden de inspección requiriendo que en el acto se designen dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de que el representante legal o la persona a la que va dirigida la orden de visita no estuviere, la diligencia se desahogará con quien se encuentre al frente del giro mercantil o en el domicilio señalado, en caso de negarse a recibir la orden de visita, se dejará citatorio para el día siguiente a una hora determinada; al día siguiente se desahogará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.
- II. En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia: Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación, se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron en la diligencia, entregando copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negarán a firmar el acta, o el interesado se negará a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio;
- III. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información relacionada con el problema. La información deberá mantenerse en poder de la Dirección de Medio Ambiente para su uso adecuado;

- IV. Recibida el acta de inspección por la autoridad que en este caso es la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, requerirá al interesado para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten, procediendo a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes; y,
- V. En las resoluciones administrativas correspondientes por la autoridad municipal competente, se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 43.- Dirigido a la población en general, todos pueden denunciar, ante la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Protección Civil o Seguridad Pública, donde exista algún delito ambiental, contamine, dañe o incumpla con este reglamento y demás ordenamientos, que sean competencia municipal.

Artículo 44.- La denuncia ciudadana, como acto administrativo, se regirá conforme al presente Reglamento, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones que por escrito cualquier irregularidad ambiental.

Artículo 45.- Toda denuncia será anónima, y no se dará información del anunciante, por protección, seguridad e integridad personal.

Artículo 46.- Si la denuncia no es de competencia municipal, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo canalizará con la dependencia correcta, ya sea a nivel estatal o federal.

Artículo 47.- La documentación requerida para denunciar es la siguiente:

- I. Identificación oficial del denunciante;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Datos de la actividad ilegal que afecte o dañe el medio ambiente y los recursos naturales del territorio municipal;

- IV. Evidencia fotográfica;
- V. Testigos; y,
- VI. Cualquier evidencia material que compruebe y acredite el delito.

Artículo 48.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dará el seguimiento de cada denuncia hecha, con el objetivo de localizar la problemática, afirmar, evaluarlo, y tomar las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO XV

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 49.- Todo ciudadano(a), persona física o moral que no cumpla con el presente Reglamento, serán sancionados a lo establecido en los artículos presentados y en caso de construcción o realización de alguna actividad, esta se detendrá, hasta que pague con la multa establecida. Se aplicará sin importar la situación social, puesto o cargo administrativos de funcionarios públicos, jerarquía o persona influyente.

Artículo 50.- La imposición de sanciones administrativas que presenta este reglamento, lo impone la Sindicatura Municipal y la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomarán en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños que hayan producido en el medio ambiente;
- II. Por la gravedad de la infracción;
- III. Se tomará en cuenta el salario mínimo de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiera.

CAPÍTULO XVI

EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Artículo 51.- Las autoridades municipales, en el tema de evaluación del impacto y riesgo ambiental, considerará lo siguiente:

- I. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada no cause desequilibrios ecológicos, ni rebase los límites y condiciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, un informe Preventivo previo al inicio de la obra o actividad; solicitando por escrito,

el dictamen de protección al medio ambiente, considerando como criterio las obras de construcción a partir de 200 metros cuadrados; y,

- II. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada, pueda modificar el entorno, causar deterioro ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos tanto en las normas técnicas ecológicas, como en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental previa al inicio de la obra o actividad de que se trate y las actividades que son de su competencia.

Artículo 52.- Para el Informe Preventivo, como la Manifestación de Impacto Ambiental, deberá presentarse a la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se establecen en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en materia de impacto ambiental y sus correlativos de la ley estatal y federal.

Artículo 53.- En coordinación, entre la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, podrán requerir información adicional que se considere pertinente, en cualquier caso, establecido anteriormente.

Artículo 54.- La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, evaluarán en su ámbito, ya sea el Informe Preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental y emitirán el dictamen correspondiente; realizarán así mismo la inspección de que las condicionantes se cumplan, participarán con la autoridad estatal y/o en la dictaminación de las condicionantes bajo las cuales deba realizarse la obra o actividad, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente del Estado.

Artículo 55.- Todo informe preventivo, como la manifestación de impacto ambiental, deberán ser elaborados pero profesionales en la materia y revisados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán o Secretaría de Medio Ambiente Federal.

CAPÍTULO XVII

TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 56.- El monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente tabulador será aplicable en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de

aplicar la sanción. Siendo la sanción mínima de 1 UMAs y la máxima de 1,500 UMAs. La reincidencia ameritará se duplique la sanción; en caso de reincidencia por tercera ocasión se aplicará el tripe del pago anterior y se canalizará a las autoridades federales y estatales correspondientes.

En base al **Artículo 15 y 40** del presente Reglamento:

- I. Por tala o derribo, de cualquier especie que rebase los 5 cm de diámetro a una altura de 1.30 metros:
- a. 1 árbol: 10 UMAs
 - b. 2 árboles: 20 UMAs
 - c. 3 árboles: 30 UMAs
 - d. 4 árboles: 40 UMAs
 - e. 5-10 árboles: 100 UMAs
 - f. 11-15 árboles: 200 UMAs
 - g. Más de 16: 700 UMAs
 - h. En caso de ser arriba de 20 árboles, la multa dependerá de la valoración de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Por poda o afectación innecesaria hacia los árboles:
- a. De 10 UMAs – 600 UMAs.
 - b. Lo determinará la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en base a la cantidad de árboles y al daño provocado en cada uno de los individuos.
- III. Por daño a jardines o áreas verdes:
- a. De 10 UMAs – 500 UMAs
 - b. Lo determinará la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en base a la área dañada.

En base al **Artículo 21** del presente Reglamento:

- I. Para particulares:
- a. De 5 – 100 UMAs.
- II. Negocios o empresas:
- a. 150 – 1000 UMAs.

En base al **Artículo 22** del presente Reglamento:

Protección Animal.

I. De 10 UMAS – 500 UMAS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En base al **Artículo 27** del presente Reglamento:

Primero.- El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado por la decisión mayoritaria del Cabildo del Ayuntamiento.

I. De 5 UMAS – 300 UMAS

En base al **Artículo 28 y 29** del presente Reglamento:

Segundo.- El presente Reglamento Interno de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento de Cuitzeo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual será aplicable únicamente en el Municipio de Cuitzeo, Michoacán, mismo que se deberá difundir en la Gaceta Municipal, redes sociales y plataformas digitales, periódico de mayor circulación y en los Estrados del Ayuntamiento o Presidencia y lugares de mayor concurrencia para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

I. De 3 UMAS – 1000 UMAS

En base al **Artículo 30** del presente Reglamento:

I. 50 UMAS – 750 UMAS

En base al **Artículo 32** del presente Reglamento:

Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas que se hubieran dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

I. De 5 UMAS – 400 UMAS, a particulares o pequeños negocios.

II. De 500 UMAS – 1500 UMAS, a empresas, negocios grandes, prestadores de servicios, o que tengan un abundante flujo de clientes.

En base al **Artículo 35** del presente Reglamento:

Cuarto.- Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento.

I. De 1 UMAS – 20 UMAS, para microempresas o particulares

II. De 21 UMAS – 200 UMAS, para macroempresas, empresas grandes o que tengan abundante flujo de clientes.

RESOLUTIVO

En base al **Artículo 38** presente Reglamento:

El Ayuntamiento del Municipio de Cuitzeo, Período de Gobierno 2024-2027, cumple de conformidad con las facultades que le confiere a los Artículos 33, Inciso A, fracción I, 135, 136, 137, 139, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Michoacán.

I. De 3 UMAS – 50 UMAS.

En base al **Artículo 41** presente Reglamento:

Único.- Se aprueba como Reglamento Interno de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento de Cuitzeo periodo 2024 - 2027. Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 138 y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Michoacán, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. (Firmado).

I. Las especies introducidas no permitidas, se removerá y se retendrá por la Dirección del Medio Ambiente en coordinación de la Dirección de